



San José, 30 de mayo de 1980.-

**RESOLUCIÓN No 704/80.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO:** el contenido del Oficio N° 4903/80 que remite el Ejecutivo Comunal, solicitando la aprobación y posterior gestión ante el Poder Ejecutivo, para proceder a la aplicación de los Tributos Inmobiliarios Urbanos y Suburbanos correspondientes al Año 1980 del Valor Real actualizado (Año 1979) fijado por el Decreto N° 245/980 del Poder Ejecutivo de fecha 30/4/980; como también, los tributos vehiculares correspondientes al año 1980 de las Tablas de Aforo del Banco de Seguros del Estado que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 1979; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, no teniendo objeciones que formular al respecto por entender que esta actualización cubrirá los incrementos que se han producido en distintos rubros que se da cuenta, por unanimidad de presentes (5 votos en 5);- **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.376**, cuya redacción será la el siguiente:

### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º).-** El Monto Imponible para el cálculo de los Tributos Inmobiliarios Urbanos y Suburbanos (Impuesto de Contribución Inmobiliaria; Impuesto a los Terrenos Baldíos, e Impuestos Edificación Inadecuada; Tasa de Conservación de Pavimento; Tasa de Servicio de Alumbrado Público y Salubridad), correspondiente al Año 1980, serán los Valores Reales actualizados por el Decreto N° 245/980 del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1980.

**Artículo 2º).-** El monto imponible para el cálculo de la Patente de Rodados correspondiente al Año 1980, serán los Valores de Aforo de las Tablas del Banco de Seguros del Estado, vigentes al 31 de diciembre de 1979.

**Artículo 3º).-** Comuníquese, publíquese, etc..

A sus efectos, vuelva al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-



**Julio C. Rebollo**  
**Secretario General**

**Luis E. Fernández**  
**Presidente**

**M.P.M. 4/12/06**